



G CONSELLERIA
O FONS EUROPEUS,
I UNIVERSITAT I CULTURA
B INSTITUT ESTUDIS
/ BALEÀRICS

Resolución del presidente del Instituto de Estudios Baleáricos por la que se convocan subvenciones para apoyar a centros de creación artística establecidos en el territorio de las Illes Balears durante el año 2024

Hechos

El Instituto de Estudios Baleáricos (IEB) es una entidad pública empresarial creada por el artículo 40 de la Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2015 (BOIB núm. 178, de 30 de diciembre de 2014). El IEB, de acuerdo con sus Estatutos, aprobados mediante el Decreto 48/2018, de 21 de diciembre (BOIB núm. 6, de 12 de enero de 2019), tiene personalidad jurídica propia y diferenciada, y capacidad de actuar y autonomía de gestión llenas, sin perjuicio de la relación de tutela de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Entre los objetivos del IEB, según el apartado f) del artículo 5 de sus Estatutos, se encuentra el fomento de actividades culturales relativas al intercambio y la relación entre Mallorca, Menorca, Eivissa y Formentera, y entre las Illes Balears y el exterior.

El Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para los ejercicios 2021-2023, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2021 (BOIB núm. 175, de 23 de diciembre de 2021), prevé las líneas de subvención para apoyar a la organización y la producción de ferias y festivales y jornadas profesionales que fomentan la proyección exterior, la contratación, la movilidad entre islas y el acompañamiento técnico y artístico de la música, las artes escénicas, las artes visuales, el audiovisual o la literatura de las Illes Balears y que se lleven a cabo en el territorio balear.

El mencionado Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para los ejercicios 2021-2023 fue prorrogado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2023 (BOIB núm. 173, de 23 de

diciembre de 2023) hasta que se apruebe el nuevo Plan Estratégico de Subvenciones para los ejercicios 2024-2026 y se desplieguen sus efectos.

El artículo 30.26 del Estatuto de autonomía de las Illes Balears, aprobado por la Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero (BOIB núm. 32, de 1 de marzo de 2007), dispone que la Comunidad Autónoma tiene la competencia del fomento de la creación y la producción teatral, musical, cinematográfica y audiovisual, literaria, de danza y de artes combinadas, así como la competencia de hacer la difusión nacional e internacional.

A tal efecto, el objeto de esta Resolución es convocar subvenciones de acuerdo con el Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre (BOIB núm. 196, de 31 de diciembre de 2005), y la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009 por la cual se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de educación y cultura (BOIB núm. 100, de 11 de julio de 2009).

El presente régimen de ayudas también se hace en conformidad con el Reglamento UE núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, de acuerdo con el artículo 53.2.d) del mencionado Reglamento (reglamento de exención de categorías).

Fundamentos de derecho

1. La Orden de la consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009.
2. El Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre (BOIB núm. 196, de 31 de diciembre de 2005).
3. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Por todo esto, de acuerdo con el que dispone el artículo 15 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y haciendo uso de las facultades que me atribuye el artículo 10.1.j) de los Estatutos del Instituto de Estudios Baleáricos, dicto la siguiente

Resolución

1. Aprobar la convocatoria de subvenciones para apoyar a centros de creación artística establecidos en el territorio de las Illes Balears para el año 2024.
2. Aprobar el presupuesto de esta convocatoria, que tiene un importe máximo de 200.000 € (dos cientos mil euros).
3. Autorizar un gasto de 200.000 € (dos cientos mil euros), con cargo al capítulo IV del presupuesto del Instituto de Estudios Baleáricos.
4. Publicar la convocatoria en *el Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse un recurso potestativo de reposición ante el presidente del Instituto de Estudios Baleáricos en el plazo de un mes contador desde el día siguiente de la publicación, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También podrá interponerse directamente un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Palma,

El presidente del Instituto de Estudios Baleáricos

Jaime Bauzá Mayol

ANEXO 1

Convocatoria

1. Objeto y finalidad
2. Gastos subvencionables
3. Importe e imputación presupuestaria
4. Beneficiarios y requisitos
5. Normativa aplicable
6. Presentación, plazo y número de solicitudes
7. Plazo de ejecución de las actuaciones
8. Documentación
9. Criterios para seleccionar los beneficiarios, régimen del procedimiento y órgano instructor
10. Enmienda de errores en las solicitudes
11. Importe de la subvención
12. Criterios de valoración
13. Composición de la Comisión Evaluadora
14. Instrucción del procedimiento
15. Reformulación y factores de corrección del proyecto
16. Subcontratación
17. Comprobación del valor de mercado
18. Importes máximos de las ayudas
19. Pago
20. Justificación
21. Concurrencia de ayudas o subvenciones
22. Obligaciones de los beneficiarios
23. Interpretación y ejecución
24. Revocación
25. Reintegro
26. Régimen de infracciones y sanciones
27. Efectos

1. Objeto y finalidad

1.1. Esta convocatoria tiene por objeto aprobar la convocatoria de subvenciones para apoyar a centros de creación artística establecidos en el territorio de las Illes Balears durante el año 2024.

1.2. Los centros de creación tienen por objeto acompañar a los artistas en la investigación, creación y producción artística dentro de los ámbitos de las artes escénicas, la música, las artes visuales, las artes audiovisuales y la literatura..

Los centros deben disponer de un espacio físico en condiciones situado en las Illes Balears apto para residencias artísticas, que ofrezca los recursos materiales y técnicos necesarios para la creación, y que cuente con un programa de actividades para fomentar la creación y la producción en las diversas etapas del proceso, así como programas de intercambio y de proyección exterior.

1.3. Los centros de creación deben cumplir los siguientes requisitos:

- Un mínimo de 3 residencias artísticas durante el año 2024.
- Disponer de un espacio en condiciones para la creación, ensayo, producción con los recursos materiales y técnicos adecuados.
- Tener la capacidad de ofrecer alojamiento a las personas creadoras durante sus residencias.
- Tener una convocatoria abierta de selección de los creadores y artistas.
- Ofrecer formación artística y técnica a los profesionales, artistas y creadores de las Illes Balears.
- Tener capacidad de difusión y exhibición de obras.

1.4. No son objeto de esta convocatoria y, por lo tanto, quedan excluidos los centros de creación que empiecen su actividad en 2024.

1.5. No se pueden subvencionar proyectos que vulneren los derechos de los colectivos LGTBI, los derechos de las mujeres o los derechos humanos.

2. Gastos subvencionables

2.1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. Se considera gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

2.2. Los gastos subvencionables son los siguientes:

- a) **Honorarios** de las residencias artísticas hasta un máximo de 1.000 € por residencia. (A contra factura o a través de nóminas).
- b) Los gastos relacionados con las residencias artísticas y la producción de obra.
- c) Los gastos **estructurales** del centro de creación (alquiler del local del centro de creación, suministro eléctrico, gas, agua, servicios de telefonía e internet). Si en el mismo espacio también se hacen otras actividades (exhibición no relacionada con las residencias, formación no profesional, etc.) se tiene que indicar el porcentaje que se imputa en el Centro de creación.
- d) Los gastos de comunicación, promoción y publicidad del centro de creación y sus residencias.
- e) El **transporte** de los artistas hasta las Illes Balears. El desplazamiento incluye el viaje de ida al centro de creación y el viaje de vuelta de este. Solo se aceptan billetes de clase turista con unos máximos siguientes:
 - Mallorca (origen o destino): 150 € en desplazamientos nacionales, 350 € por desplazamientos en Europa y las islas Canarias y 1.200 € desplazamientos fuera de Europa.
 - Eivissa y Menorca (origen o destino): 165 € en desplazamientos nacionales, 385 € por desplazamientos en Europa y las islas Canarias y 1.320 € por desplazamientos fuera de Europa.
 - Formentera (origen o destino): 175 € en desplazamientos nacionales, 405 € por desplazamientos en Europa y las islas Canarias y 1.380 € por desplazamientos fuera de Europa.

Los desplazamientos incluyen el viaje de ida y vuelta del lugar habitual de residencia, hasta la isla donde se encuentra el centro de creación. Las fechas del desplazamiento tienen que coincidir con las fechas de la residencia.

f) Las **nóminas** de trabajadores, dados de alta en el régimen general de la Seguridad Social, y el coste de la Seguridad Social a cargo de la empresa. Se tiene que indicar qué porcentaje de la jornada laboral dedican exclusivamente al centro de creación y que se imputa en esta subvención.

g) Los gastos de la contratación de un **auditor** de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas para presentar la justificación auditada de acuerdo con el que establece el punto 20.4.

2.3. Los gastos no subvencionables son los siguientes:

- Todos los gastos que no estén directamente relacionadas con el centro de creación.
- Todos los gastos que corran a cargo de los artistas que participan en el centro de creación.
- Los gastos de inversiones, obras, mantenimiento del espacio, compra de equipamientos, vehículos, herramientas, o cualquiera otro bien inventariable.
- La compra de *hardware* y *software* informático de cualquier tipo.
- Los gastos de actividades en acontecimientos de carácter benéfico o fuera de circuitos profesionales. Los gastos de actividades no profesionales.
- Los impuestos, tasas y tributos.
- El kilometraje en los desplazamientos por carretera, los tiques de combustible, aparcamiento, peajes y taxis.
- Los desplazamientos en avión en primera clase, *jets* privados, etc.
- Los honorarios del beneficiario de la subvención y, en el caso de las personas jurídicas, los honorarios de los administradores.

- Los gastos de manutención y dietas. Y con carácter general, *caterings*, meriendas, comidas, cenas o refrigerios.
- Los gastos de representación.
- Los seguros y los servicios de asesoría laboral y de gestoría.

3. Importe e imputación presupuestaria

3.1. El crédito asignado a esta convocatoria es de 200.000 € (dos cientos mil euros), con cargo al capítulo IV del presupuesto del Instituto de Estudios Baleáricos de 2024.

3.2. La concesión de las ayudas previstas en esta convocatoria queda condicionada a la disponibilidad presupuestaria que establece el punto anterior.

3.3. Siempre que la disponibilidad presupuestaria lo permita, se puede incrementar el importe de esta convocatoria. El importe consignado inicialmente se puede ampliar mediante una resolución de ampliación del crédito asignado. Esta ampliación, salvo que se establezca lo contrario, no implica que el plazo para presentar solicitudes se amplíe, y no afecta la tramitación ordinaria de las solicitudes presentadas y no resueltas de forma expresa.

4. Beneficiarios y requisitos

4.1. Son beneficiarios de las subvenciones:

a) Las personas físicas dadas de alta en el régimen de autónomos y las personas jurídicas de los sectores de las artes escénicas, las artes visuales, la literatura, el pensamiento, el cómic y la ilustración, la música y las artes audiovisuales, que puedan llevar a cabo los proyectos o las actividades que estén en la situación que motiva la concesión de la subvención.

b) Las personas jurídicas de los sectores de las artes escénicas, las artes visuales, la literatura, el pensamiento, el cómic y la ilustración, la música y las artes audiovisuales, que puedan llevar a cabo los proyectos o las actividades que estén en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Los beneficiarios de las subvenciones tienen que dedicarse profesionalmente a la gestión de un espacio profesional que fomente la creación, la formación de artistas, la investigación o producción artística dentro de los ámbitos de las artes escénicas, la música, las artes visuales, las artes audiovisuales, la literatura y los proyectos multidisciplinares.

4.2. Los centros de creación deben reunir las siguientes características:

- Las actividades que se desarrollen en los centros de creación deben estar relacionadas con la investigación, la experimentación, la formación, la creación, la producción, la difusión o la exhibición artísticas.
- Los centros tienen que disponer de un espacio físico en las Illes Balears adecuado para el correcto desarrollo de proyectos.
- Los centros deben disponer de un espacio adecuado para el hospedaje de los artistas durante las residencias de creación.
- El centro debe ofrecer acompañamiento y asesoramiento profesional a los artistas durante la estancia.
- Las actividades del centro deben ser de carácter profesional. En el supuesto de que se hagan actividades no profesionales, no se podrán imputar como gasto subvencionable.

4.3. Todas las personas o entidades que soliciten estas ayudas tienen que cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social y de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. La solicitud de las ayudas implica la autorización para que el IEB compruebe de oficio que la persona o la entidad solicitante está al corriente de estas obligaciones, excepto en el caso de denegación expresa del consentimiento. En este caso, la persona o la entidad solicitante tiene que aportar los certificados correspondientes, junto con la solicitud de las ayudas.

- b) Estar al corriente del pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que se determinen por reglamento.
- c) Presentar la solicitud en los términos y con los requisitos establecidos en los apartados 6, 7 y 8 de esta convocatoria.
- d) Cumplir los principios del artículo 3 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de Igualdad de Mujeres y Hombres.
- e) Presentar una solicitud por proyecto. En caso de presentar una nueva solicitud, deberá desistirse expresamente de la anterior; en caso de no hacerlo, Solo se tendrá en cuenta la primera solicitud registrada.
- f) Disponer de la organización y la capacidad suficientes y necesarias para garantizar el cumplimiento de la actividad objeto de la subvención en el momento de la publicación de la convocatoria.
- g) Presentar un certificado, en su caso, que acredite que la entidad está exenta de declarar el IVA. Si no se presenta este certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, el IVA de las facturas que se presenten como parte de la cuenta justificativa no se puede subvencionar.

4.4. Quedan excluidas como beneficiarias las entidades de derecho público o privado vinculadas o dependientes de administraciones públicas, así como cualquier empresa u organización en la cual la participación de estos nos sea mayoritaria.

4.5. Los solicitantes que hayan interpuesto un recurso de reposición, un recurso contencioso-administrativo o cualquier otro recurso contra la resolución de las convocatorias anteriores, pueden optar a esta convocatoria, si bien, en el supuesto de que les pueda corresponder una subvención, se suspenderá el expediente hasta que se resuelvan los recursos. A tal efecto, el órgano competente para instruir el procedimiento comunicará a los solicitantes la puntuación obtenida y el importe que les podría corresponder en esta convocatoria.

4.6. No pueden ser beneficiarias de ayudas las siguientes personas físicas o jurídicas:

- a) Las que incurran en cualquier de las prohibiciones establecidas en el artículo 10 del Texto refundido de la Ley de subvenciones de las Illes Balears, entre las que están haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, estar declaradas en concurso, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas de acuerdo con la Ley concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado a la sentencia de calificación del concurso.
- b) Las que hayan sido sancionadas o condenadas por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 11/2016.
- c) Las que hayan sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener una subvención, de acuerdo con la Ley 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBI-fobia, o cualquier otra aplicable.

5. Normativa aplicable

Esta convocatoria se rige por las bases reguladoras aprobadas mediante la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009; el Texto refundido de la Ley de subvenciones de las Illes Balears; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el resto de normativa comunitaria, estatal o autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

6. Presentación, plazo y número de solicitudes

6.1. Las personas interesadas deben presentar las solicitudes debidamente rellenadas de acuerdo con los modelos establecidos en los anexos, disponibles en

la Seu Electrónica de la CAIB y en el web <http://www.iebalearics.org>, en la forma establecida en el artículo 16 de la Ley 39/2015.

6.2. El plazo para presentar las solicitudes es del 1 del marzo al 31 de marzo de 2024. No se admite ninguna solicitud presentada con posterioridad al plazo indicado.

6.3. Solo se permite la presentación de una solicitud por cada beneficiario.

6.4. Las solicitudes deben formalizarse obligatoriamente con los modelos establecidos en los anexos, disponibles a la Sede Electrónica de la CAIB y en el web <http://www.iebalearics.org>, en la forma establecida en el artículo 16 de la Ley 39/2015. Se aconseja cumplimentar los anexos de la convocatoria con un procesador de textos.

6.5. Las solicitudes se pueden presentar por las siguientes vías:

- a) En la sede electrónica de la CAIB, obligatorio para las personas jurídicas y medio preferente para las personas físicas.
- b) En los registros y las oficinas previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, optativo para personas físicas.

Las solicitudes entregadas en papel por registro se presentarán en hojas separadas (no encuadernadas y sin ningún tipo de unión), todas impresas a una cara o bien todas impresas a dos caras. Si la relevancia del documento lo exige o hay dudas derivadas de la calidad de la copia, el encargado del Registro podrá solicitar la confrontación de las copias aportadas, de manera que podrá requerir la exhibición del documento o información original.

Si la oficina de registro en que se presenta la documentación no hace constar la hora exacta de presentación, se entenderá presentada la solicitud a las 23:59 h del día del registro.

6.6. Si la relevancia del documento lo exige o hay dudas derivadas de la calidad de la copia, el encargado del Registro podrá solicitar la confrontación de las

copias aportadas, de manera que podrá requerir la exhibición del documento o información original.

6.7. Si el solicitante es una persona jurídica, tiene que llevar a cabo la petición de la ayuda por medio de su representante legal, acreditado adecuadamente.

6.8. Si la solicitud no cumple los requisitos legales y los exigidos en la Orden de bases reguladoras y en esta convocatoria, se tiene que requerir una sola vez la persona interesada que enmiende las deficiencias dentro de un plazo de diez días hábiles, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, con la indicación que, si no lo hace así, se considerará que desiste de su petición, con la resolución previa que se tiene que dictar en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

7. Plazo de ejecución de las actuaciones

La actividad subvencionada se llevará a cabo entre el día 1 de diciembre de 2023 y el día 31 de diciembre de 2024.

8. Documentación

8.1. La solicitud debe presentarse mediante el trámite telemático de la sede electrónica de la CAIB o mediante el modelo normalizado (anexo 2), rellenado y firmado, y debe ir acompañado de la siguiente documentación:

a) La documentación acreditativa de la personalidad física o jurídica. En el supuesto de que el IEB ya disponga de esta documentación vigente, hay que indicar en qué expediente se presentó y no hace falta presentarla.

a.1) Persona física:

— La acreditación de la identidad: fotocopia del DNI, pasaporte o NIE.

— Un documento acreditativo del alta en el régimen especial de trabajadores autónomos y de la vigencia de esta alta en el momento de realizar la solicitud.

a.2) Persona jurídica:

- Una fotocopia del NIF de la persona jurídica y una fotocopia del DNI, pasaporte o NIE de la persona física que la representa.
 - El documento constitutivo de la persona jurídica.
 - Los estatutos sociales inscritos debidamente en el registro.
 - Un documento acreditativo de la representación legal con la que actúa la persona física que firma la solicitud, que debe estar vigente en el momento de presentar la solicitud.
 - Un documento acreditativo de estar dado de alta en el impuesto de actividades empresariales (IAE) en epígrafes vinculados al sector cultural, en su caso.
- b) Una declaración responsable mediante el modelo normalizado (anexo 3), en el que el solicitante manifieste los siguientes puntos:
- Que cumple las obligaciones que establece el artículo 11 de la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009, como también las que establece esta convocatoria.
 - Que aporta la documentación adjunta a la solicitud, verdadera y correcta.
 - Que no incurre en ninguna causa de prohibición o de incompatibilidad para percibir la ayuda, en conformidad con la normativa aplicable.
 - Que está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social ante la Administración del Estado, y de las obligaciones tributarias ante la hacienda autonómica.
 - Que cumple la legalidad vigente y aplica criterios de igualdad de oportunidades en lo que respecta a la contratación de trabajadores.
 - Que no ha sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género.

— Que, en su caso, ha solicitado ayudas y subvenciones a cualquier institución, pública o privada, nacional o extranjera, relacionadas con la solicitud, o que se le han concedido las ayudas y subvenciones mencionadas.

c) En su caso, la solicitud de autorización para realizar gastos con personas o entidades vinculadas (anexo 4), junto con la documentación acreditativa que el gasto está realizado según el valor de mercado.

d) Una memoria descriptiva y detallada del centro, siguiendo el modelo descargable en la sede electrónica de la CAIB y en www.iebalearics.org , que incluya los puntos detallados en el punto 12 de la convocatoria. Esta memoria servirá para que la Comisión Evaluadora puntúe el proyecto y, por consiguiente, Solo se valorará la información incluida en esta memoria.

e) El presupuesto detallado del proyecto, siguiendo el modelo descargable e la sede electrónica de la CAIB y en www.iebalearics.org, con detalle de todos los gastos e ingresos, con el pertinente IVA desglosado.

f) El plan de patrocinios y de financiación del centro, siguiendo el modelo descargable en la sede electrónica de la CAIB y en www.iebalearics.org , donde se detallen todas las vías de financiación del centro: subvenciones, ingresos, ayudas y patrocinios públicos o privados, aportaciones en coproducción, contratación de proveedores, etc. y los conceptos que cubre cada ayuda.

g) La acreditación de que la persona o la entidad beneficiaria de la ayuda es titular de la cuenta bancaria facilitada. En caso de que el IEB ya disponga de esta documentación vigente, hay que indicar en qué expediente se presentó y no hace falta presentarle.

h) En caso de que el solicitante no sea propietario del espacio donde se desarrollan las actividades y alojamientos, una copia del contrato de arrendamiento.

i) Para subvenciones de más de 3.000 €, los certificados de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias con:

- La Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- La Tesorería General de la Seguridad Social.
- La Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Estos certificados Solo deben presentarse en el supuesto de que no se haya autorizado al IEB a realizar la consulta telemática (véase la autorización correspondiente dentro del anexo 3).

9. Criterios para seleccionar a los beneficiarios, régimen del procedimiento y órgano instructor

La selección de los beneficiarios debe realizarse mediante el procedimiento de concurso, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Una vez estén correctamente enmendadas las deficiencias de documentación, las diferentes Comisiones Evaluadoras harán una valoración de los proyectos presentados de acuerdo con los criterios de valoración del apartado 12 y se ordenarán por orden de puntuación.
- b) A continuación, se calculará el importe de la subvención que correspondería a cada uno de los proyectos de acuerdo con los criterios del apartado 11.
- c) Las ayudas se otorgarán por orden de puntuación con el importe calculado según se ha detallado en el apartado 12.
- d) Solo tendrán derecho a la subvención los solicitantes que hayan obtenido un mínimo de 50 puntos de acuerdo con los criterios de valoración.
- e) En caso de igualdad en la puntuación, el criterio de desempate es dar prioridad al proyecto que ha obtenido una mayor puntuación en los puntos *d)* y *c)* del apartado 12, por este orden.

9.2. El procedimiento para conceder estas subvenciones se tiene que tramitar en régimen de concurrencia competitiva, en conformidad con el artículo 17.1 del Texto refundido de la Ley de subvenciones y con el artículo 6.1 de las bases reguladoras de las subvenciones en materia de educación y cultura, con el fin de

comparar en un único procedimiento todas las solicitudes presentadas y de establecer una prelación entre estas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en esta convocatoria.

9.3. El órgano competente para instruir el procedimiento de tramitación de las solicitudes es la dirección del Instituto de Estudios Baleáricos.

10. Enmienda de errores en las solicitudes

10.1. Una vez que el órgano instructor haya revisado todas las solicitudes recibidas, debe elaborar una lista de solicitudes admitidas y excluidas, en la que se tiene que especificar, en su caso, las deficiencias y las carencias detectadas en la documentación presentada. Esta lista se publicará en la sede electrónica de la CAIB y en el web www.iebalearics.org.

10.2. Los solicitantes dispondrán de diez días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la lista para enmendar las deficiencias detectadas en la solicitud o la documentación que lo acompañe. Las enmiendas se tienen que presentar de acuerdo con el que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

10.3. De acuerdo con el que dispone el artículo 5.5 de las bases reguladoras de las subvenciones en materia de educación y cultura, en caso de que los interesados no enmienden las deficiencias de su solicitud en el plazo fijado, se considerará que desisten y se archivará el expediente sin ningún más trámite, con la resolución previa en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

10.4. Una vez transcurrido el plazo para presentar enmiendas, y después de que el órgano instructor las haya revisado, se emitirá un informe con el resultado de las enmiendas.

11. Importe de la subvención

11.1. La Comisión Evaluadora calificará las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración.

11.2. Los expedientes que reciban una puntuación de menos de 50 puntos, quedarán denegados.

11.3. Una calificación de 1 punto corresponde al 0,8 % del importe subvencionable, que se incrementa gradualmente hasta el 80 %, que corresponde a los 100 puntos. No obstante, en caso de que el crédito de la convocatoria no fuera suficiente, se aplicará una reducción proporcional al crédito disponible.

11.4. En caso de que algún beneficiario renuncie a la subvención, o en caso de que se produzca una minoración en el importe final justificado, el importe de la ayuda se puede adjudicar a otros expedientes.

11.5. En ningún caso no se abonará un importe superior al que se haya justificado mediante facturas.

12. Criterios de valoración

Los proyectos se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Programación general (de 0 a 5 puntos)

— Fomenta la innovación, la experimentación y los nuevos formatos en la creación artística (5 puntos).

— El centro fomenta la profesionalización del sector (5 puntos).

— El centro ofrece actividades formativas en el ámbito artístico y técnico (5 puntos).

— El centro cuenta con residencias de artistas baleares (5 puntos).

— El centro cuenta con la colaboración de profesionales internacionales de relevancia (5 puntos).

b) Exhibición (de 0 a 5 puntos)

— El centro ofrece la posibilidad a los artistas de formar parte de festivales o espacios de exhibición externos (5 puntos).

c) Potencial de proyección exterior (de 0 a 15 puntos)

— El centro fomenta la creación de redes de relación e intercambio entre islas (5 puntos).

— El centro fomenta el conocimiento de los artistas locales fuera de la isla de residencia (5 puntos).

— El centro tiene algún convenio de intercambio de residencias con algún centro de creación de fuera de las Illes Balears que garantice la presencia de artistas baleares en centros de creación de fuera. (5 puntos).

d) Interés cultural y artístico del proyecto (de 0 a 25 puntos)

— Grado de interés del proyecto y de su desarrollo (5 puntos).

— Contribución al panorama artístico actual (5 puntos).

— Coherencia en el planteamiento de los contenidos artísticos y técnicos (5 puntos).

— Trayectoria profesional del equipo artístico y técnico del proyecto (2 puntos).

— Trayectoria del ente solicitando (3 puntos).

— Ambición, experimentación y asunción de riesgos (5 puntos).

e) Antigüedad (de 0 a 5 a puntos)

— 1 punto por año en activo hasta un máximo de 5 puntos.

f) Viabilidad económica (de 0 a 5 puntos).

— Una propuesta tiene mayor viabilidad económica si tiene financiación suficiente para su realización, otorgándose más puntuación cuando menor sea la cantidad solicitada respecto al presupuesto del proyecto, dado que demuestra que tiene la financiación necesaria para poder llevar a cabo la actividad pospuesta.

- Hasta el 25 % del presupuesto: 5 puntos
- Hasta el 40 % del presupuesto: 3 puntos
- Hasta el 60 % del presupuesto: 1,5 puntos
- g) Sostenibilidad (de 0 a 5 puntos)
 - Cumplimiento de mínimo 5 ODS de la Agenda 2030. (2,5 puntos)
 - Acciones que favorezcan la reducción de la huella ecológica del centro: baja huella de carbono, no utilización de materiales desechables, gestión sostenible de residuos, acciones para reducir el consumo de agua, mejoramiento de la eficiencia energética, uso de energías renovables, certificación ecológica, consumo de productos ecológicos y de Km 0, fomento del transporte público... (2,5 puntos)
- h) Igualdad de género (de 0 a 5 puntos)
 - Inclusión de aspectos o temáticas relacionadas con la perspectiva de género o la comunidad LGTBI. (2,5 puntos)
 - Proyectos en que la presencia de las mujeres es parte fundamental de la programación o en lugares de responsabilidad y de toma de decisiones del centro superando el 50 %. (2,5 puntos)
- i) Impacto social (de 0 a 5 puntos)
 - Acciones dirigidas al fomento de la accesibilidad. (2,5 puntos)
 - Acciones que fomenten la diversidad/interculturalidad: inclusión de personas racializadas, personas en riesgo de exclusión social... (2,5 puntos)
- j) Catalán (de 0 a 5 puntos)
 - Acciones que contribuyen al conocimiento, la salvaguarda y la difusión del patrimonio cultural de las Illes Balears, especialmente la lengua catalana (2 puntos).

— Uso de la lengua catalana en todos los canales de difusión y comunicación del centro: notas de prensa, anuncios, redes sociales (3 puntos).

k) Creación (5 puntos adicionales)

— El centro de creación incluye alguna obra beneficiaria de la convocatoria de ayudas a la Creación del Instituto de Estudios Baleáricos o alguno de los artistas participantes a Fira BI 2023.

l) Formentera (5 puntos adicionales)

— Acciones realizadas por creadores, entidades o colectivos naturales o residentes en Formentera.

Puntuación máxima: 100 puntos.

12.2. Con respecto a los proyectos que presenten la justificación auditada de acuerdo con el punto 20.4., se prevé que se puedan añadir 5 puntos adicionales, siempre que se presente una declaración responsable. En caso de que finalmente el acontecimiento no la presente, se reducirá en un 10 % el importe otorgado.

13. Composición de la Comisión Evaluadora

13.1. Para la evaluación de las solicitudes presentadas se constituye una comisión evaluadora, compuesta por las siguientes personas:

— Presidente: la dirección del IEB o la persona en quien delegue la presidencia de la Comisión (con voz, pero sin voto).

— Vocales: un mínimo de dos profesionales de prestigio nombrados por el IEB (con voz y voto) y un técnico del IEB (con voz, pero sin voto).

— Secretario: un técnico del IEB (con voz, pero sin voto).

13.2. La composición de la Comisión Evaluadora se hará pública con la relación definitiva de admitidos y excluidos.

13.3. Con respecto al régimen de constitución y funcionamiento, la Comisión se rige por el que disponen los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

14. Instrucción del procedimiento

14.1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo de acuerdo con el artículo 24 de la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el artículo 16 del Decreto legislativo autonómico 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, y el artículo 8 de la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009 por la cual se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de educación y cultura.

14.2. Corresponde a las Comisiones Evaluadoras examinar las solicitudes admitidas a trámite y emitir el informe que tiene que servir de base para elaborar la propuesta de resolución.

14.3. El director del IEB debe formular una propuesta de resolución provisional. Esta propuesta se tiene que publicar en la sede electrónica de la CAIB y en el web www.iebalearics.org a fin de que las personas interesadas puedan formular alegaciones en un plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la propuesta de resolución.

14.4. El presidente del IEB debe resolver el procedimiento mediante una resolución motivada en la que se tiene que fijar, con carácter definitivo, la cuantía de la subvención concedida. Asimismo, la resolución tiene que especificar los siguientes aspectos: el beneficiario, el objeto, el presupuesto de la actividad que se subvenciona, el importe de la subvención y los recursos administrativos pertinentes. La resolución debe publicarse en *el Boletín Oficial de las Illes Balears*.

14.5. Las resoluciones del presidente del IEB que concedan o denieguen la subvención solicitada agotan la vía administrativa y, contra estas, se puede interponer un recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien un recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de su notificación.

14.6. El plazo para dictar y notificar la resolución expresa es de seis meses a partir de la fecha en la que finaliza el plazo para presentar las solicitudes. Se entenderán desestimadas las solicitudes no resueltas en dicho plazo.

14.7. Una vez publicada la propuesta de resolución, los beneficiarios deben comunicar al órgano instructor la aceptación (anexo 5) o la renuncia (anexo 6) a la propuesta de resolución.

14.8. En cualquier caso, la aceptación se entiende producida automáticamente si en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de la propuesta de resolución en el web del IEB, no se hace constar el contrario.

14.9. En caso de renuncia, se tiene que comunicar mediante el modelo normalizado del anexo 6.

15. Reformulación y factores de corrección del proyecto

Para asegurar la eficacia de los fondos otorgados a las ayudas, la Comisión Evaluadora puede plantear que la subvención se limite a alguna parte separable del proyecto, de forma que sea esta parte la que se valore y la que se tenga que justificar después, siempre que esto no desvirtúe la finalidad de la subvención. Por otra parte, la Comisión Evaluadora puede aplicar algún factor de corrección consistente a reducir o excluir determinados gastos relativos al coste total del proyecto, con una motivación previa, que debe constar en el acta de la Comisión Evaluadora, en la propuesta y en la resolución.

16. Subcontratación

16.1. La persona o entidad beneficiaria puede subcontratar hasta un 80 % de la ejecución de la actividad subvencionada, siempre que esto implique un valor añadido al contenido de la actividad. En todo caso, se tienen que respetar los límites y las condiciones que establecen los apartados 3 en 7 del artículo 38 del Texto refundido de la Ley de subvenciones de las Illes Balears.

16.2. De acuerdo con el artículo 38.7 de la Ley mencionada, en relación con el artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003, el beneficiario no puede concertar la ejecución

total o parcial de las actividades subvencionadas con las siguientes personas o entidades:

- a) Personas o entidades sometidas a alguna de las prohibiciones del artículo 10 de la Ley mencionada.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los cuales los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, salvo que el pago esté justificado en referencia al valor de mercado del trabajo efectuado o de los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que la contratación se efectúe de acuerdo con las condiciones normales de mercado y se obtenga la autorización previa expresa del órgano que concede la subvención.
- e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa que no hayan obtenido subvención porque no cumplan los requisitos o no logren la valoración suficiente.
- f) Para determinar las personas vinculadas debe aplicarse, supletoriamente, el artículo 68.2 del Reglamento de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

16.3. Para obtener la aceptación previa y expresa para hacer gastos con personas o entidades vinculadas, debe adjuntarse a la solicitud el anexo 4 (solicitud de autorización de gasto con personas vinculadas) y la documentación acreditativa que el precio presupuestado responde a un precio de mercado. El conjunto de gastos con personas o entidades vinculadas no puede suponer más del 50% de la totalidad del presupuesto subvencionable. No se aceptarán los gastos con personas o entidades vinculadas relativas a coordinación, dirección ejecutiva, servicios de producción, producción musical, gestión, tesorería, redacción y justificación del proyecto, mantenimiento y actualización contenidos web, diseño, programación e implementación web, o similares.

17. Comprobación del valor de mercado

En ningún caso, el importe de los gastos subvencionables no puede ser superior al valor de mercado. El IEB puede comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados, de acuerdo con el artículo 41 del Texto refundido de la Ley de subvenciones de las Illes Balears.

18. Importes máximos de las ayudas

El importe máximo de esta convocatoria que se puede otorgar a cada solicitante es de 30.000 € (treinta mil euros).

19. Pago

19.1. Las ayudas se abonarán, a todos los efectos, a partir de la fecha en que se resuelva definitivamente la concesión. Se hará de la siguiente forma:

a) Un primer pago de la subvención del 50 % del importe concedido, que se realizará de forma anticipada una vez publicada la resolución de concesión en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

b) Un segundo pago del porcentaje restante que corresponda del importe concedido, una vez finalizada la actividad y se haya justificado todo el proyecto o actividad con la documentación que exige esta convocatoria.

19.2. En el caso de subvenciones inferiores a 2.000 €, el abono se hará efectivo en un único pago, que se efectuará una vez acreditado el cumplimiento de la finalidad para la cual se ha otorgado la subvención y una vez justificada la realización de la actividad subvencionada en los términos de esta convocatoria.

20. Justificación

20.1. El plazo de justificación de la subvención concedida acaba el 31 de enero de 2025. Si en esta fecha todavía no se ha publicado la Resolución de concesión en el BOIB, se entiende que la justificación debe realizarse en los 20 días hábiles siguientes a esta publicación.

Si, transcurrido este plazo, no se ha presentado la justificación, el órgano administrativo competente requerirá al beneficiario para que en un plazo improrrogable de quince días hábiles la presente, tal y como se establece en el artículo 70.3 del Reglamento General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no exime al beneficiario de las sanciones que, de conformidad con la Ley General de Subvenciones, correspondan.

Si, transcurrido este plazo adicional, no se ha presentado la documentación requerida, se tiene que acordar, en su caso, el reintegro de la ayuda, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del Reglamento mencionado.

20.2. Las facturas tienen que ser emitidas y pagadas con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

20.3. La justificación de la actividad subvencionada debe llevarse a cabo con la presentación de la cuenta justificativa a través del modelo normalizado (anexo 7), con la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa de las actividades realizadas y del cumplimiento de las condiciones impuestas a la concesión de la ayuda, con la indicación de los gastos objeto de la ayuda. Asimismo, tiene que contener toda la información necesaria para la correcta interpretación y comprensión de la justificación de gastos presentada y su imputación al proyecto.

b) Una memoria económica justificativa (siguiendo el modelo descargable en el web <http://www.iebalearics.org>) del coste de las actividades o gastos objeto de la subvención, debidamente firmada por el beneficiario.

La memoria económica justificativa, además, debe mandarse en formato digital editable como hoja de cálculo.

c) Las facturas justificativas de la actividad subvencionada, expedidas a nombre de y pagadas por la entidad o persona beneficiaria, que tienen que cumplir los

requisitos que establece el Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

— La descripción de la operación tiene que aportar información suficiente sobre el concepto y el periodo objeto de facturación para que se pueda verificar la relación del gasto objeto de la ayuda con el pago. Si el concepto de la factura no es bastante explicativo, hay que adjuntar los albaranes de libramiento correspondientes u otra documentación justificativa. En todo caso debe poderse verificar el precio unitario de la operación. En caso de que en algunas de las facturas aportadas no conste el IVA, es obligatorio hacer referencia a la disposición normativa en virtud de la cual es aplicable la exención, de acuerdo con el artículo 6.1.j) del Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación.

— En relación con los desplazamientos aéreos o marítimos, aparte de la factura, hay que aportar la confirmación de reserva correspondiente, donde consten los nombres de los pasajeros, la ruta, las fechas y el precio del viaje.

— No se admitirán facturas que no desglosen con detalle los servicios contratados.

— No se aceptarán tiques como documentos contables justificativos de gasto.

d) Los justificantes de pagos de cada factura. En caso de que se pague más de una factura, debe indicarse a la memoria económica justificativa. Deben cumplir con los siguientes requisitos:

— Se considera documentación justificativa para acreditar el pago los extractos bancarios u otros documentos equivalentes que permitan seguir una adecuada pista de auditoría. A tal efecto, se considera documentación justificativa para acreditar el pago de manera suficiente la que sigue:

- En caso de que se trate de transferencias, la orden de transferencia y el extracto bancario en que se adeude el pago. Las órdenes de transferencia tienen que incluir la identificación de la persona beneficiaria y la del ordenante del pago. El

ordenante tiene que ser la persona beneficiaria de la ayuda y hay de constar su NIF y la denominación social. Asimismo, las órdenes de transferencia tienen que indicar el concepto con que se ordena el pago y la remisión al número o números de factura a que corresponde. Si el documento de pago no hace referencia a las facturas, tiene que ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre el gasto y el pago. En caso de que el importe de la transferencia no coincida con el importe de la factura, se tiene que entregar una nota de aclaración y los documentos adicionales que demuestren este importe.

- En caso de que se trate de pagos hechos con tarjeta de crédito o de débito, o PayPal, el mandamiento de pago y el extracto bancario en que se debite el pago. Las órdenes de pago deben incluir la identificación de la persona beneficiaria y la del ordenante del pago. Si el documento de pago no hace referencia a las facturas, debe ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre el gasto y el pago.
- En el caso de pago mediante un cheque nominativo, un pagaré, letras de cambio o similares, el beneficiario debe aportar una copia del documento y una copia del extracto bancario que acredite el cargo.
- No se acepta ningún documento acreditativo del pago que sea en efectivo o en especie, ni por compensación.

— Se entregarán las facturas y los justificantes de pago en el mismo orden en que aparecen en la cuenta justificativa.

20.4. En el caso de proyectos que superen las 50 facturas aportadas para llevar a cabo la justificación, se recomienda que presenten, junto con la memoria económica justificativa mencionada, un informe firmado por un auditor de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas. De este modo se facilita la tramitación del expediente y se agiliza su pago. El auditor de cuentas debe llevar a cabo la revisión del grado de gasto correspondiente a los trabajos efectuados por personas físicas o jurídicas domiciliadas o con sede permanente

en las Illes Balears, así como la revisión de gasto subvencionable, de acuerdo con el que establece esta convocatoria y las normas de procedimiento. Este informe de auditoría debe seguir el formato y contenido que se establece en el Manual de auditoría, el cual podéis descargar en el web <http://www.iebalearics.org>.

20.5. En caso de que la cuenta justificativa no tenga la documentación necesaria para comprobar que se ha justificado y aplicado la ayuda, el órgano competente debe solicitar al beneficiario que subsane los defectos de la justificación en el plazo de diez días hábiles a contar a partir del día siguiente de haber recibido el requerimiento, con la advertencia que, en caso de que no lo haga, no se realizará el pago de los gastos incorrectamente justificados.

Siguiendo el artículo 43.2. de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se haya accedido a su contenido.

20.6. En caso de que no se justifique totalmente la actividad objeto de la ayuda, pero se haya cumplido parcialmente la finalidad para la que se concedió la ayuda, esta se revisará y se aminorará proporcionalmente.

20.7. Cualquier alteración de las condiciones que se hayan tenido en cuenta para conceder la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales, pueden dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

20.8. La falta de justificación en los términos y plazos que establezca la resolución de otorgamiento de la ayuda, así como los otros incumplimientos previstos en la normativa aplicable, pueden determinar la revocación de la ayuda. El órgano instructor será el encargado de dirimirla.

20.9. La Intervención de la Comunidad Autónoma en el marco de un control financiero podrá solicitar copia de los extractos de movimientos bancarios, pedir información a los emisores de las facturas, llevar el control material de las inversiones y hacer otras comprobaciones.

21. Concurrencia de ayudas o subvenciones

21.1. El importe de las ayudas que establece esta convocatoria no puede ser, en ningún caso, de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas otras administraciones públicas, u otras entidades públicas nacionales o internacionales, supere el 100 % del coste de la actividad objeto de la ayuda.

21.2. Esta subvención es compatible con otras subvenciones concedidas a los beneficiarios para la misma finalidad, pero los beneficiarios no pueden obtener ayudas por los mismos conceptos que se deriven otras convocatorias de ayudas de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, el propio IEB, el Instituto de Industrias Culturales de las Illes Balears o el Instituto Ramon Llull. En el resto de casos, esta subvención es compatible con otras.

22. Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios de las ayudas las que establece el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de subvenciones de las Illes Balears. Los beneficiarios tienen que cumplir, además de las obligaciones que se establecen en este artículo, las siguientes:

a) Comunicar al órgano que ha emitido la propuesta de resolución la aceptación o la renuncia de la propuesta de resolución, mediante el modelo normalizado en el caso de renuncia (anexo 6), en los términos de la resolución de la convocatoria. En cualquier caso, la aceptación se entiende producida automáticamente si en el plazo de diez días hábiles desde la publicación de la propuesta no se hace constar el contrario.

- b) Acreditar ante el órgano que les ha concedido la ayuda el cumplimiento efectivo de los requisitos y las condiciones que se exigen para la concesión de las ayudas y, en su caso, el mantenimiento de la actividad subvencionada.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean procedentes por parte de las administraciones autonómica, estatal y comunitaria, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos de control externo, y también facilitar toda la información que estos requieran en relación con las ayudas concedidas.
- d) Comunicar al IEB la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad, con la solicitud de la ayuda o con la obtención de la ayuda concurrente y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación que se haya dado a los fondos.
- e) Acreditar, en la forma que se establezca reglamentariamente y antes de dictar la propuesta de resolución de concesión, que están al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social ante la Administración del Estado y de las obligaciones tributarias ante la hacienda autonómica.
- f) Dejar constancia de la percepción y la aplicación de la ayuda en los libros de contabilidad o en los libros de registro que, en su caso, tenga que llevar el beneficiario de acuerdo con la legislación mercantil o fiscal aplicable.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, con inclusión de los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- h) Hacer constar el apoyo del IEB en las redes sociales y en la página web propia del centro de creación. También tiene que aparecer el logotipo del IEB y de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte en los programas, carteles y elementos propagandísticos y de comunicación del centro. Junto con el logotipo, hay que añadir la frase «Con el apoyo de» siempre que aparezca el logotipo mencionado.
- i) Convocar el IEB a la presentación pública del acontecimiento, hacer constar la colaboración del IEB a las notas de prensa y otro material similar de publicidad y mencionar las cuentas oficiales del IEB en las diferentes redes sociales.

j) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 44 del Texto refundido de la Ley de subvenciones de las Illes Balears.

k) Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión tiene que ser declarada y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, pueden dar lugar a la modificación de la ayuda otorgada.

l) Llevar a cabo la actividad o la inversión que fomenta la concesión de la subvención en la forma y dentro del plazo establecido en esta convocatoria. Cualquier cambio en el proyecto o calendario se tiene que comunicar con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución al órgano instructor, el cual puede aceptar o no la modificación solicitada. Los cambios que no se hayan comunicado pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.

m) Destinar el importe de la subvención a la financiación de la actuación para la que se ha solicitado, y mantener la afectación de las inversiones a la actividad subvencionada.

23. Interpretación y ejecución

El presidente del IEB puede dictar las resoluciones, circulares e instrucciones que sean necesarias para interpretar y ejecutar esta convocatoria.

24. Revocación

24.1. De acuerdo con el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de les Illes Balears, procede la revocación de la subvención cuando, posteriormente a la resolución de concesión válida y ajustada a derecho, el beneficiario incumple totalmente o parcialmente las obligaciones o los compromisos contraídos a los que está condicionada la eficacia del acto de concesión de la subvención.

24.2. Como consecuencia de la revocación de la subvención, queda sin efecto, totalmente o parcialmente, el acto de concesión y corresponde el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente.

25. Reintegro

25.1. Procede el reintegro, total o parcial, de las cantidades recibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha de la resolución por la que se apruebe el reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de les Illes Balears.

Además, cuando la resolución de concesión de subvención haya sido declarada inválida por cualquiera de las causas de nulidad de pleno derecho o de anulabilidad establecidas en el ordenamiento jurídico de aplicación, el órgano competente debe iniciar, en su caso, el procedimiento de reintegro de las cantidades abonadas.

25.2. Las cantidades reintegrables tendrán la consideración de ingresos de derecho público y podrán ser exigidas por la vía de apremio.

25.3. En caso de incumplimiento parcial o de justificación parcial, debe reintegrarse la cantidad recibida mediante la aplicación de un porcentaje de minoración y según la naturaleza del incumplimiento.

25.4. En caso de que la persona beneficiaria quiera llevar a cabo la devolución voluntaria de parte o de la totalidad de la subvención percibida, lo debe comunicar por escrito al IEB para que le haga llegar la documentación necesaria para hacer efectivo el reintegro de los remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de estos.

26. Régimen de infracciones y sanciones

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, cuando intervenga dolo, culpa o simple negligencia, las acciones u omisiones de los beneficiarios previstas en los artículos 51, 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de las Illes Balears, siendo de aplicación el título V de esta norma.

27. Efectos

Esta Resolución entra en vigor el día siguiente al de su publicación en *el Boletín Oficial de las Illes Balears*.